Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. **2022-0025**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1. Aclare sin que exista el menor asomo de duda, el tipo de acción ejecutiva que pretende incoar, si la personal contemplada en el artículo 431 del Código General del Proceso, o la real de que trata el artículo 468 *ibídem*, pues se hace mención de las dos tanto el poder conferido, como en el escrito de la demanda.

2. De tratarse de la acción real estipulada en el referido artículo 468, deberá allegarse el documento que contenga la respectiva hipoteca.

3. Despejado lo anterior, deberá aclararse y de ser el caso modificarse en los hechos y pretensiones de la demanda, así como en todas las partes que así lo requieran, lo atinente al nombre correcto del demandado, ya que si bien se refiere a **Alberto Pico Arenas,** asimismo se relacionó en las pretensiones de la demanda a **Luis Ernesto Martínez Camacho,** quien no aparece como aceptante del pagaré que se pretende ejecutar.

4. Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la abogada y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA); además, que el mismo se encuentre debidamente suscrito por quienes allí aparecen como firmantes.

5. Acredite que el mandato fue remitido por la entidad demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5°, inciso tercero del Decreto 806 de 2020.

6. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado corresponde al utilizado por él, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ~~CORREDOR~~ MARTÍNEZ
JUEZ

=